



Juzgado Once Laboral De Barranquilla

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el mismo proviene del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, en el grado jurisdiccional de Consulta y que se encuentra totalmente digitalizado, pendiente de avocar su conocimiento y fijar fecha de audiencia

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de abril de 2021.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

SECRETARIA

RADICADO	080014105001-2018-00289-01
DEMANDANTE	AIRLINGTON FERNANDO ALCAZAR GOMEZ
DEMANDADO	GENTE CARIBE S.A

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto el presente proceso fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta, por lo que deberá avocarse su conocimiento y señalarse fecha y hora para resolverlo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 y 82 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 y a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la **sentencia C-424 de 2015**.

Sin embargo, advierte el Despacho que el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de justicia

En el artículo 15 del citado Decreto, que regula la apelación y **consulta de sentencias en materia** laboral, se estableció un nuevo trámite, así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral.

El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una**, iniciando con la apelante. **Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita**. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Con base en lo anterior, y como quiera que está rigiendo una norma imperativa (atendiendo que el Decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos años siguientes a partir de su expedición) que regula el trámite del grado jurisdiccional de consulta en forma escritural, se dispondrá en primer lugar avocar su conocimiento. Una vez ejecutoriado este, se concederá a las partes el término de ley para que presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

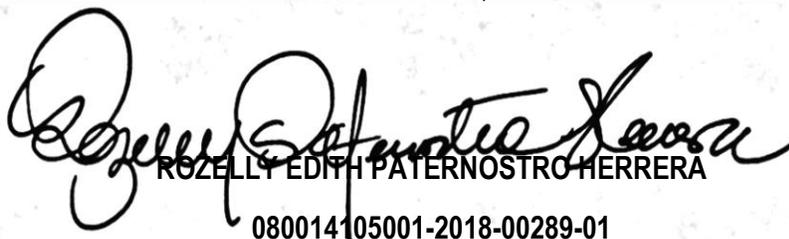
PRIMERO: ORDENAR que el presente asunto se trámite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso que correspondió por reparto en grado jurisdiccional de CONSULTA, conforme a lo ordenado en sentencia C-424/15, por haber sido la decisión totalmente adversa a los intereses del demandante.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, a través del portal web de la Rama Judicial e igualmente al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
080014105001-2018-00289-01